

Segundo.—La presente acreditación oficial está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que asume la entidad precitada, de acuerdo con el artículo primero, apartado segundo, de la Resolución de 27 de febrero, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, a juicio de los interesados, fuere pertinente para la defensa de sus derechos e intereses.

Oviedo, a 6 de noviembre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—1.146.

— • —

RESOLUCION de 6 de noviembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acredita a la Sociedad Española de Estudios Clásicos (SEEC) como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado.

Iniciado el expediente de referencia, del mismo resultan los siguientes

Antecedentes

Primero.—Con fecha 21 de marzo de 2002 la Sociedad Española de Estudios Clásicos (SEEC) solicitó la acreditación como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado al amparo del Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 13 de julio), por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes.

Segundo.—Con fecha 23 de octubre de 2002, el Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa emite, una vez examinada la solicitud, valorando su adecuación y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado, el correspondiente informe favorable a la solicitud identificada en el antecedente primero de la presente Resolución.

Fundamentación jurídica

El artículo 11 del Decreto 12/2000, de 3 de febrero, que regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de febrero de 2000), establece que corresponde al Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, la gestión y coordinación de las actuaciones y los programas en materia de actualización y formación permanente del profesorado.

El Decreto 62/2001, de 28 de junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 162, de 13 julio de 2001), prevé, en su artículo 3, apartado 3C, como entidades orga-

nizadoras de la formación permanente aquellas entidades públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que contemplen entre sus fines o actuaciones la realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del Principado de Asturias, que estén debidamente acreditadas para ello.

La Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación para la organización de actividades de formación permanente del profesorado, establece, en su dispositivo segundo, el procedimiento a seguir para su acreditación.

Por todo ello, examinado el expediente instruido por la Viceconsejería de Educación, considerando que en el presente caso concurren los requisitos legales y reglamentarios de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Acreditar a la Sociedad Española de Estudios Clásicos (SEEC) como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado.

Segundo.—La presente acreditación oficial está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que asume la entidad precitada, de acuerdo con el artículo primero, apartado segundo, de la Resolución de 27 de febrero, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, a juicio de los interesados, fuere pertinente para la defensa de sus derechos e intereses.

Oviedo, 6 de noviembre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—1.148.

— • —

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acredita a la Escuela Universitaria de Magisterio "Padre Enrique de Ossó" como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado.

Iniciado el expediente de referencia, del mismo resultan los siguientes

Antecedentes

Primero.—Con fecha 22 de noviembre de 2002 la Escuela Universitaria de Magisterio "Padre Enrique de Ossó" solicitó la acreditación como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado al amparo del Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 13 de julio), por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes.

Segundo.—Con fecha 12 de diciembre de 2002, el Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa emite, una vez examinada la solicitud, valorando su adecua-

ción y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado, el correspondiente informe favorable a la solicitud identificada en el antecedente primero de la presente Resolución.

Fundamentación jurídica

El artículo 11 del Decreto 12/2000, de 3 de febrero, que regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de febrero de 2000), establece que corresponde al Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, la gestión y coordinación de las actuaciones y los programas en materia de actualización y formación permanente del profesorado.

El Decreto 62/2001, de 28 de junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 162, de 13 julio de 2001), prevé, en su artículo 3, apartado 3C, como entidades organizadoras de la formación permanente aquellas entidades públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que contemplen entre sus fines o actuaciones la realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del Principado de Asturias, que estén debidamente acreditadas para ello.

La Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación para la organización de actividades de formación permanente del profesorado, establece, en su dispositivo segundo, el procedimiento a seguir para su acreditación.

Por todo ello, examinado el expediente instruido por la Viceconsejería de Educación, considerando que en el presente caso concurren los requisitos legales y reglamentarios de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Acreditar a la Escuela Universitaria de Magisterio “Padre Enrique de Ossó” como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado.

Segundo.—La presente acreditación oficial está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que asume la entidad precitada, de acuerdo con el artículo primero, apartado segundo, de la Resolución de 27 de febrero, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, a juicio de los interesados, fuere pertinente para la defensa de sus derechos e intereses.

Oviedo, a 20 de diciembre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—1.149.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 20 de enero de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se amplía el periodo de captura de angula en la campaña 2002/2003.

Visto el desarrollo de la campaña de la angula, regulada mediante Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 17 de septiembre de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre de 2002), y teniendo en cuenta las peculiares circunstancias de su evolución y las propuestas formuladas por las distintas Cofradías implicadas, de ampliación de la campaña.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en relación con el art. 7 de la Ley 8/91, de 2 de marzo, de Organización de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Ampliar la duración de la campaña de la pesca de angula hasta el 5 de abril de 2003.

Oviedo, 20 de enero de 2003.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarca Navia-Osorio.—1.411.

— • —

RESOLUCION de 23 de enero de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se modifica la Resolución de 9 de enero de 2003 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10-1-2003).

La Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 9 de enero de 2003 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10-1-2003) dispuso la prórroga de la de fecha 13-12-2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16-12-2002), que establece medidas transitorias y urgentes para hacer frente a las consecuencias del accidente del buque “Prestige”. En la misma no se disponía la exoneración de los posibles beneficiarios de la presentación de la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Es por ello necesario modificar la Resolución de 9 de enero de 2003, añadiendo a la misma una nueva especificación que determine la exoneración referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3.d) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el artículo 58.2. del TRREPPA.

En consecuencia,

RESUELVO

Modificar la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 9 de enero de 2003 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10-1-2003), añadiendo a la misma una especificación tercera, con el siguiente texto:

“Tercera.—Los solicitantes de las ayudas a las que se refiere la presente Resolución están exentos de presentar documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los supuestos del art. 10.3.d) del Decreto 71/92, de 29 de octubre”.

Oviedo, 23 de enero de 2003.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarca Navia-Osorio.—1.349.